**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|---|---|
| **Medio de Control:** | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| **Radicado N°:** | 70-001-33-33-003-**2018-00098**-00 |
| **Accionante:** | Maricela Contreras Montes. |
| **Demandado:** | Nación - Fiscalía General de la Nación. |
| **ASUNTO:** | impedimento. |

Estando el expediente para admisión, la suscrita Juez, advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto traído a sede judicial, por tener interés directo en que el proceso de la referencia termine con sentencia favorable a la demandante.

Es de aclarar que en la actualidad soy beneficiaria de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, y que al ser funcionario de la Rama Judicial, tengo un interés directo en el planteamiento y resulta del proceso, pues con este se estarían estableciendo los argumentos y la base para en un futuro radicar mi propia reclamación con las mismas pretensiones, además de ello en la actualidad, se ha radicado reclamación administrativa ante la Dirección Judicial de la Rama Judicial en la cual soy parte, persiguiendo el reconocimiento y pago de la Bonificación como factor salarial, y en espera de respuesta a una futura demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En este orden de ideas, la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 es devengada en la actualidad por todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, la cual constituye factor salarial exclusivamente para efectos de cotización del Sistema General de Seguridad social y Salud, de manera que todos los servidores de la Rama Judicial tendrían interés directo en que la bonificación judicial constituya factor salarial para todas las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados. En consecuencia, se puede ver afectada la imparcialidad de todos los jueces para emitir la decisión del proceso

La causa bajo la cual declaro mi impedimento, está conferida en el num. 1 del art. 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 130 de la Ley 1437 de 2011[1].

---

[1] *"Causales: Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, y demás en los siguientes casos …(….)"*

Asimismo, por considerar que los demás Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo les aplican la misma circunstancia impeditiva, respetuosamente paso el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, en aplicación de lo dispuesto en el num. 2° del art. 131 de la Ley 1437 de 2011, para la designación de conjuez.

En razón de lo anterior, se DECIDE:

**ÚNICO:** Por Secretaría, **REMÍTASE** por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo el presente expediente y sus anexos, al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que decida sobre la declaración del impedimento y la designación de Conjuez, conforme las razones antes manifestadas, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez